Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 725 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas, 17 SEP 2019

VISTO:

La Carta N° 035-2019 CSC/DG (13.09.2019); la Carta N° 009-2019-CEVA-JS (13.09.2019); la Carta N° 081-2019-PHCD-CO (13.09.2019); el Informe N° 00559-2019-UEPEI/MPM-CH (13.09.2019); el Informe N° 00437-2019-GDUTI/MPM-CH (13.09.2019); el Informe N° 436-2019-GAJ/MPM-CH (16.09.2019), documentos referidos a la solicitud de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01,** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 14616, SABINA CUEVA CASTILLO DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA",** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 035-2019 CSC/DG (13.09.2019), la C.P.C Yulmar Noemi Pulache Zeta, Representante Legal Común del Consorcio Sabina Cueva, ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 14616, SABINA CUEVA CASTILLO DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA",** solicita ampliación de plazo por un periodo de **dieciséis (16) DÍAS CALENDARIOS**, para ejecución de adicional de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 714-2019-MPM-CH.

Que, el Ing. Carlos E. Vargas Ascarza, jefe de la supervisión de obra, envía el informe técnico referido a la solicitud de ampliación de plazo con Carta N° 009-2019-CEVA-JS (13.09.2019), comunicando que revisado el expediente técnico del adicional, menciona que el plazo adicional para cumplir con las metas del adicional de obra, son **DIECISÉIS (16) días CALENDARIOS**, en ese sentido, precisa que la causal invocada de acuerdo a normativa es: ***por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra***, la cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 714-2019-MPM-CH, de fecha 13 de setiembre del 2019; asimismo, señala que el plazo de término de obra, de acuerdo al contrato es el 14 de setiembre del 2019, por ello aprobado el adicional – deductivo N° 01, el nuevo término de obra será el día 30 de setiembre del 2019, por tanto, recomienda aprobar con acto resolutivo la ampliación de plazo por dieciséis (16) días calendarios. En mérito a ello, mediante Carta N° 081-2019-PHCD-CO, de fecha 13.09.2019, el Ing. Pedro Helio Cirilo Diestra, Representante Legal de la consultoría de obra para la supervisión, traslada la solicitud de ampliación de plazo, ratificando lo señalado por el jefe de supervisión, comunicando entre otro, que las partidas adicional – deductivo N° 01 se ejecutarán inmediatamente, por lo que el plazo de 16 días aprobados, se seguirán ejecutando en el plazo desde el 15 de setiembre al 30 de setiembre del 2019 y se valorizarán independientemente a la valorización final - setiembre del 2019, cuyo término de obra es el día 14 de setiembre del 2019.

Que, mediante Informe N° 00559-2019-UEPEI/MPM-CH (13.09.2019), e Informe N° 00437-2019-GDUTI/MPM-CH (13.09.2019), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, y Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, respectivamente, derivan los actuados a Gerencia Municipal, señalando que conforme a las recomendaciones de la supervisión de obra resulta necesario la ampliación de plazo N° 01 para cumplir con las metas del proyecto, recomendando continuar con el trámite administrativo para su aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por **dieciséis (16) días calendarios**, contabilizada desde el 15 de setiembre del 2019, siendo la nueva fecha de vencimiento contractual el 30 de setiembre del 2019, siendo la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el **contenido del contrato**, siendo que éste **está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.**

Que, respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la

modificación del plazo contractual.

Que, cabe indicar que según lo comunicado la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, es por la causal: c*uando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra,* señalada en el artículo 85, inciso 85.1 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en cual precisa que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**. Ello, en mérito a que con Resolución de Alcaldía N° 714-2019-MPM-CH, de fecha 13 de setiembre del 2019, se aprobó - entre otro- la prestación adicional N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 14616, SABINA CUEVA CASTILLO DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA".**

Que, en tal sentido, estando a lo solicitado, con la conformidad de la supervisión de obra, Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, y Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, correspondería que se emita el acto administrativo de aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por **dieciséis (16) días calendarios**, por la causal: c*uando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.* En tal sentido, se alcanza el proyecto de acto administrativo para tal efecto.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01,** por **DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIOS,** para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 14616, SABINA CUEVA CASTILLO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, siendo la fecha de término de ejecución contractual el 30 de setiembre del 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa Contratista **CONSORCIO SABINA CUEVA,** en el modo y forma de Ley.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento, a elaborar la Adenda respectiva al Contrato suscrito entre esta Municipalidad y el Contratista **CONSORCIO SABINA CUEVA,** en mérito a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.5. El registro de la adenda en el SEACE.

Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, señalando textualmente lo siguiente: *"85.1 El contratista* ***puede solicitar*** *la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales* ***ajenas a su voluntad****, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*** *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios._85.2* ***Para que proceda una ampliación de plazo*** *de conformidad con lo establecido en el numeral precedente,* ***el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.* ***Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*** *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.* ***En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales,*** *a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado._La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a* ***presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente****, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor._Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada._* ***Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."***

Que, así, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una